y lo uera y vezmos dellas sus partes pusiesen y prendiesen
dicho en sus termynos a los estrangeros que entraran a pastar enc
los con sus ganados y que zurada en forma de dicha que la sy
demanda fuera cierta y verdadera y que portal le entendia pro
var contrarios y legitimos y que ynoran mas de los que no pertenecen a
e a los dichos mo presi e oydores por la dicha demanda con tal
dicho y nasjo justicia segun de la dicha cabdad de vera de que en los
villas sus partes no tenyan alcançar complimiento de
justicia sino lo ya en la dicha mesa abrenada lo qual por los dichos mo
presi oydores visto y vyeron el caso de corte por notorio e mandaron
dar e fue dada mi carta de emplazamiento en forma con tal
dicha cabdad de vera por la qual enefeto lemandamos que dentro
de cierto termino en ella contenido pares ciese en la dicha mesa abre
ante los dichos mo presi oydores por si o por sus procurad sufyent
con sus poderes bien ynstruydos e ynformados cerca de los dichos
de contrarios los titulos y legitimas de que se entendieren aprovechar
e a vistos los dichos de la dicha demanda e responder a ella e poner
sus e rebaçones e ynformaciones e asi fecho y alegar cerca de ello
en guarda de sus derechos y lo que non justicia conformese so cierta penas
lo por cabrimos en la dicha mesa en contenido la qual pares que fue
notificada al concejo justicia segun de la dicha cabdad de vera
y porque dicho del termino en ella contenido no pares cieron en la dicha
mesa abrenada por el dicho su procurador segun y como les fuemos
por parte de los dichos de las villas de cierta y vera les fue de
mandada la rebeldia en tiempo y en forma y les fue puesta la
dicha demanda de mesa de espaço de lo qual la parte de la dicha cab
dad de vera pares cio en la dicha mesa abrenada ante los dichos
mo presi oydores y pidio una petycion de rebaçones en que ene
fecto dixo que no se podria mas dar hazer cosa alguna de lo pedido
e demandado sobre la dicha razon por parte de los dichos